

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



| | |
|------------|------------------------------------|
| PROCESO | Verbal (RESOLUCION DE CONTRATO) |
| DEMANDANTE | JESUS ALBERTO URRUTIA IBARGUEN |
| DEMANDADO | MARIA DEL SOCORRO POSADA MONTOYA |
| RADICADO | 050013103 009-2018-00358-00 |
| ASUNTO | Fija fecha para audiencia |

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la parte demandada se encuentra vinculada, y siendo la oportunidad procesal para ello, con el objeto de evacuar la audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y en atención a que, es posible y conveniente agotar las etapas previstas en las normas citadas, incluyendo, el decreto de pruebas, se fija como fecha para que tenga lugar, el **día 27 de agosto de 2020 a las 9:00 a.m.,**

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, aun cuando, para esa época, se haya restablecido el ingreso al edificio José Félix de Restrepo.

Lo anterior en acatamiento a la directriz del Acuerdo PCSJA 20-11556 del C. S de la Judicatura del 22 de mayo de 2020, art. 7°.

A esta audiencia deberán asistir las partes y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma practicarán interrogatorios de parte y a las partes. Además, se agotarán las etapas de control conciliación, de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, interrogatorios y excepciones si las hubiere, como la práctica de pruebas, agotando el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem.



La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y les generará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos aportados con la demanda, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a la demandada, para que se sirva absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte demandante en audiencia que se celebrará en la fecha y hora señalada en la presente providencia.

OFICIOS: No se accede a decretar dicha prueba toda vez, que la documentación requerida la podían obtener las partes directamente. En voces del artículo 173 inciso 2º del Código General del Proceso; además, no se aportó la prueba sumaria de haber intentado obtener aquella, crediticia documental mediante el ejercicio del derecho de petición.

TESTIMONIALES: Para que declaren, sobre los hechos 1º a 7º de la demanda, se citarán los testigos EMMA NATALIA STACIO PEREZ y JOHN ALEXANDER LEMUS CHAVERRA, quienes deberán asistir en la fecha y hora señalada en la presente providencia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

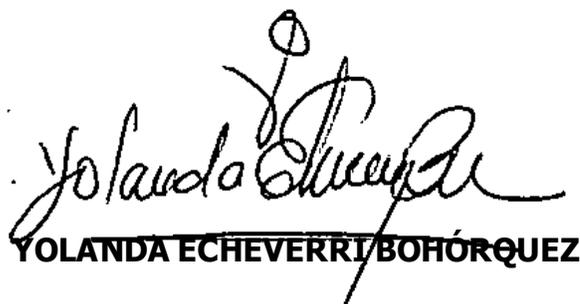


INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al demandante, para que se sirva absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada en audiencia que se celebrará en la fecha y hora señalada en la presente providencia.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 266 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante exhibir copia autentica del contrato promesa de compraventa de inmueble – lote de terreno casa habitación de tapias y tejas, mejoras y anexidades celebrado el 10 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

L.M.

EN LA FECHA, 07 de julio de 2020, EL PRESENTE
AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADOS

Nro. 49.

El Secretario



Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ CIRCUITO

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a01bdac114eda0223f2657231f95aa73d5525bc41c0e0d24b9c1bc663de
2b08**

Documento generado en 06/07/2020 03:55:42 PM